Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3611.

NUMERO 92.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Queda nombrado Sub-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Director del Protocolo, el Licenciado Apolinar de Castro Peláez, efectivo dicho nombramiento a partir desde el 1o. de Enero del año 1925.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Enero del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Dr. A. M. Soler,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

G. O. No. 3610.

NUMERO 93.

CONSIDERANDO: ingresos probables para el año 1925, las sumas que se datallan a continuación:

Aduanas	$ 4.000.000.00
Lotería Benéfica	2.138.400.00
Impuesto de Alcoholes	740.000.00
Impuesto de Muelle	700.000.00
Impuesto de Productos Domésticos	400.000.00
Impuesto Ley de Carreteras	150.000.00
Derechos Consulares	240.000.00
Sellos R. I. s/ Venta de /a D. E. 719	150.000.00
Sellos R. I. s/ Documentos	175.000.00
Sellos R. I. s/ Productos Domésticos	100.000.00
Telégrafos y Teléfonos	70.000.00
Sellos de Correos	80.000.00
Intereses sobre Depósitos	60.000.00

Derechos de Registro		25.000.00
Multas Tribunales		20.000.00
Recargo Ley de Patentes		10.000.00
Extraordinarios		8.000.00
Apartados de Correos		4.000.00
Arrendamientos		2.500.00
Licencia Porte de Armas		2.000.00
Derechos Consulares Exterior		3.000.00
Certificados Drogas Narcóticas		1.500.00
Marcas de Fábricas		1.500.00
Multas Ley de Patentes		500.00
Ventas Públicas		500.00
Autorización Venta Drogas		500.00
Multas Diversas		500.00
Gaceta Oficial		350.00
Duplicado de Patentes		100.00
Ventas de Papel Oficial		100.00
Impuesto de Inmigración		25.000.00
Ferrocarril Central Dominicano		330.000.00
Sanidad-Ayuntamientos		200.000.00
Impuesto de Patentes	$ 460.000.00	
Impuesto sobre la Propiedad	350.000.00	
Fondos Municipales	40.000.00	
Remanentes (Escolar)	33.640.93	883.640.93
Ingresos Mensuras Catastrales		60.000.00
Superavit propable del año 1925		120.000.00
		$ 10.702.090.93

QUE ASCIENDEN A DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS.

RESUMEN:

INGRESOS		$ 10.702.090.93
EGRESOS:		
—Capítulo I. Poder Legislativo	$ 223.220.00	
—Capítulo II. Poder Ejecutivo	" 172.020.00	
—Capítulo III. Interior, Policía, Guerra		

y Marina	" 964.104.00		
—Capítulo IV. Relaciones Exteriores	" 284.593.41		
—Capítulo V. Hacienda y Comercio	" 640.694.00		
—Capítulo VI. Justicia	" 678.887.88		
—Capítulo VII. Agricultura é Inmigración	" 193.025.00		
—Capítulo VIII. Fomento y Comunicaciones	" 881.458.00		
—Capítulo IX. Sanidad y Beneficencia	" 97.920.00	$ 4.135.922.29	
Egresos Especializados		$ 6.553.390.93	$ 10.689.313.22
Superavit			$ 12.777.71

DISPOSICIONES GENERALES.

Art.

2212— Todos los pagos pendientes al 31 de Diciembre de 1924 por gastos correspondientes a la Ley de Gastos públicos para 1924, cuyos pagos hubiese sido autorizado con anterioridad a esa fecha, serán cargados al Artículo correspondiente en dicha Ley de Gastos Públicos o a la cuenta a cuyo cargo fueron originalmente autorizados.

2213— Donde quiera que se especifique el alquiler de local para las Alcaldías y Oficinas de Correos y Telégrafos, el pago se hará al Jefe de la Oficina y éste es responsable ante el dueño del local del pago de dicho alquiler. La responsabilidad del Gobierno cesa con el pago al Jefe de la Oficina de la partida consignada en el Presupuesto.

2214— La compra, con fondos previstos en este Presupuesto de equipos o materiales de cualquier naturaleza, propiedades de Oficiales, Reclutas o Empleados del Gobierno, directa o indirectamente, queda terminantemente prohibida, y cualquier Oficial, Recluta o Emplado que viole las disposiciones de este Artículo estará sujeto a distitución inmediata del servicio del Gobierno.

2215— "Ningún gasto imprevisto ni extraordinario podrá aplicarse a otro fin que no sea para atender a servicios im-

prescindibles de los departamentos correspondientes. El Auditor Nacional no autorizará el pago de ningún comprobante de gastos si no está ajustado a las anteriores prescripciones y ordenado previamente por el Presidente de la República."

2216— No se podrán utilizar ninguno de los fondos apropiados en este Presupuesto para "Gastos Imprevistos" en aumentar sueldos de empleados, ni para pagar a dichos empleados por trabajos extras que rindan dentro o fuera de las horas de Oficina.

2217— Los sueldos anuales serán divididos en doce partes iguales, una de las cuales será el pago de cada mes del calendario. En los pagos por fracciones de un mes, la cantidad debida por cada día será determinada dividiendo el sueldo del mes en tantas partes como días haya en el mes de que se trate.

2218— En el caso de remoción de empleados, si fuere necesario hacer entrega del puesto por inventario, el sueldo que tenga atribuído el cargo correspondiente será repartido por igual entre el empleado entrante y el saliente durante todo el tiempo que dure el inventariado.

2219— Toda erogación procedente de una apropiación que no corresponda a sueldos, deberá ser hecha separadamente y expresar el nombre de la persona, sociedad o corporación a favor de quien sea librada, así como el concepto que la motiva. El día último de cada mes se hará un resúmen de tales erogaciones, consignando separadamente el nombre, concepto y valor de cada erogación.

2220— Las nóminas de pago y los comprobantes de pago por servicios personales serán certificados por el Jefe de la Oficina correspondiente, con arreglo a las prescripciones de la Orden Ejecutiva No. 34 y No. 36. Los Secretarios de Estado y los Jefes de establecimientos independientes designarán las personas autorizadas para certificar nóminas y comprobantes de pago, y suministrarán copias de tales autorizaciones al Auditor Nacional y al Oficial Pagador correspondiente.

2221— Al ejecutar las certificaciones de nóminas de pago y comprobantes de pago como "Jefe de la Oficina", los empleados que certifiquen se considerarán que certifican que la nómina de pago o el comprobante de pago está correcto; que aparece en los datos de esa Oficina que

las personas nombradas lo fueron legalmente; que cada una de las personas ha prestado el servicio requerido por la Ley o Reglamento durante el período mencionado; que estos servicios con excepción de los que se indiquen de otro modo, han sido prestados bajo la supervigilancia del empleado que certifica; que ninguna persona cuyo nombre aparece en la nómina o comprobante de pago ha sido pagada por ningún otro período de ausencia que exceda al concedido por la Ley; y que cada una de las personas que aparecen en dicha nómina o comprobante de pago tiene derecho a la cantidad indicada al lado opuesto de su nombre.

2222— De acuerdo con y en razón de sus certificaciones, los empleados que certifican serán responsables por pagos hechos con exceso por un oficial pagador o cualquier empleado que aparezca en una nómina o comprobante de pago, y cualquier cantidad desaprobada por el Auditor de la República Dominicana en razón de un pago excesivo de una nómina o comprobante de pago certificado de ese modo, será deducida por el Auditor de cualquier suma adeudada al empleado responsable por el Gobierno Dominicano, y dicho empleado responsable estará de la misma manera sujeto a las disposiciones de la Orden Ejecutiva No. 34 con respecto a la certificación impropia de cualquier nómina o comprobante de pago.

2223— **Las apropiaciones contenidas aquí quedarán con toda su fuerza y efecto hasta que no se promulgue una nueva ley de apropiaciones.**

2224— **La presente ley deroga cualquier otra en la parte que le sea contraria.**

Párr. Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los **veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, años 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.**

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los treinta días

del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
Ml. de J. Gómez (ad-Interin)

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Enero del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Morales,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

Refrendado:

A. M. Soler,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:

P. A. Lluberes, hijo,
Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.